

De: CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "MACEBA CONSTRUCCIONES S.A

No: 751.-

Entre: LOS SEÑORES INGENIERO MIGUEL ALEXANDER AZÚA CEDEÑO,
INGENIERA CECILIA ELIZABETH BAZURTO PINARGOTE Y MAYRA
ALEXANDRA BAZURTO PINARGOTE

Copia: PRIMERA

Cuantía: \$800,00

Santa Ana: 05 DE AGOSTO DEL 2.013





ESCRITURA PÚBLICA DEL
CONTRATO SOCIAL Y EL
ESTATUTO DE LA CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA MACEBA
CONSTRUCCIONES S.A. CUANTIA:
OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES.- -

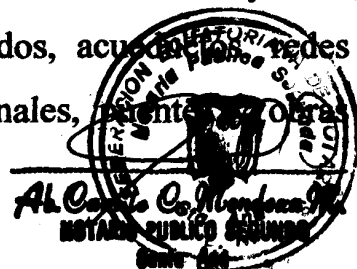
NRO: 751.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes cinco de Agosto del dos mil trece, ante mí, Abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen los señores Miguel Alexander Azúa Cedeño, por su propios derechos, de estado civil divorciado, Cecilia Elizabeth Bazurto Pinargote por su propios derechos, de estado civil soltera, Mayra Alexandra Bazurto Pinargote por su propios derechos, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la jurisdicción cantonal de Portoviejo eventualmente por este lugar, capaces ante la ley para poder obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MACEBA CONSTRUCCIONES S.A., a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del orden siguiente .- “S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada MACEBA CONSTRUCCIONES S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de esta



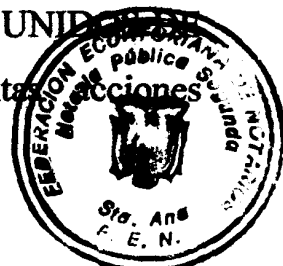
Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultanea la sociedad anónima denominada MACEBA CONSTRUCCIONES S.A., cuyo contrato social y estatuto se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- Señor Ingeniero MIGUEL ALEXANDER AZUA CEDEÑO, por su propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Dos.- Señorita Ingeniera CECILIA ELIZABETH BAZURTO PINARGOTE, por su propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Tres.- Señora MAYRA ALEXANDRA BAZURTO PINARGOTE, por su propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MACEBA CONSTRUCCIONES S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es MACEBA CONSTRUCCIONES S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá duración de cincuenta años contratados a partir de la inscripción de su escritura del registro mercantil.



podrá modificarse por resolución de la junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en La ley y en este Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal Uno: La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas al campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones , construcciones y administración de edificios comerciales y programas de viviendas familiares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. Dos.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de ingeniería civil y/o arquitectura, tantos en las fases preliminares, perfectibilidad, factibilidad y definitivos diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de método y asistencia, planificación, presupuesto, avalúos y asesorías en obras civiles y trabajo de ingeniería y/o arquitectura. Tres.- La constitución, operación y/o mantenimiento de Ingeniería Civil y/o Arquitectura, especialmente: a) Se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas, ya se propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación áreas y aeropuertos, así como puertos navieros, construcción de carácter público o privado, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes, obras de



vialidad en general, también dique embalses, canalización, purificación y potabilización del agua, desagües, obras de electrificación, tendidos de línea, eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis de obras civiles, obras viales, edificios y todo otro tipo de obras de ingenierías y arquitectura. Cuarto.- Intervenir en la construcción de casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centro turísticos y de toda clase de inmuebles y/o raíces en general para tentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal, o para administrarlo directamente y darles mantenimientos.- Cinco.- La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y sin chofer y pesados de manera especial el alquiler de toda clase de equipo camineros y de maquinarias pesada para la realización de toda clase de obra civiles y viales. Seis.- La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenario deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para servicios. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia y accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pagos en numerarios o por aporte de bienes, y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresa de similar objeto en cualquier país del mundo.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, SOCIAL ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800.00), estará dividido en ochocientas



ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, la que se encuentra íntegramente suscritas y pagadas en numerarios en su totalidad conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Bolivariano, cuyo certificado se protocolizara conforme dispuesto en la Ley de Compañía. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: el accionista Ingeniero AZUA CEDEÑO MIGUEL ALEXANDER, suscribe DOCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES, dando la cantidad de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS, pagados en su totalidad; la accionista Ingeniera BAZURTO PINARGOTE CECILIA ELIZABETH, suscribe DOCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES, dando la cantidad de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS, pagados en su totalidad; la accionista señora MAYRA ALEXANDRA BAZURTO PINARGOTE, suscribe DOCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, dando la cantidad de DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, pagados en su totalidad, como consta en el siguiente cuadro demostrativo:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIONES
AZUA CEDEÑO MIGUEL ALEXANDER	275.00	275.00	275.00	275.00
BAZURTO PINARGOTE CECILIA ELIZABETH	275.00	275.00	275.00	275.00
BAZURTO PINARGOTE MAYRA ALEXANDRA	250.00	250.00	250.00	250.00
TOTAL	800.00	800.00	800.00	800.00

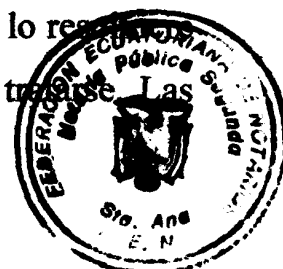
34.37
34.37
31.26



ARTICULO SEIS.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entrega a cada accionista un certificado en el consta el número de acciones que según el detalle de los aportes estipulados en el artículo anterior corresponda y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada acción dará derecho a un voto en la sesiones de la junta General de Accionista. Para la sesión o transferencia de las acciones se aplicara lo estipulado en el ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías

ARTICULO SIETE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía; si la junta no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada de la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar para primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de accionista presente, se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. (Art. 237 L.C.)

ARTICULO OCHO.- DE LA SESIONES: Las sesiones de la Junta General de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. En el caso que estuvieran juntos los accionistas que representan la totalidad del capital social, podrá constituirse en Junta General, sin recurrir a convocatoria previa, siempre que así lo resuelva por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las



Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico: y, las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas; en las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. A las sesiones de la Junta General, los accionistas podrán acudir personalmente o por medio de apoderado especial, debidamente autorizado mediante escritura pública, quien ejercerá sus derechos y atribuciones. Las sesiones serán precedidas por el presidente y a falta de este, por el accionista designado para cada caso y actuara como secretario el Gerente y en su falta el accionista que la junta elija: Todos los acuerdos de la Junta General serán asentado en el correspondiente libro de Actas y serán firmado por el presidente y el Secretario de la Junta

ARTICULO NUEVE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y el gerente de la compañía, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la sesión. En todo relacionado al quórum y a las decisiones, se estará dispuesto en la ley de compañía.

ARTICULO DIEZ.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a).- Designar y remover al presidente, al Gerente y demás administradores de la compañía: b).- Establecer sus remuneraciones: c).- Nombrar fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se realizara la fiscalización: d).- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes: e).- Resolver el reparto de utilidades, formación del fondo de reserva legal y facultativo: aumento reducción del Capital y la reforma de los estatutos:



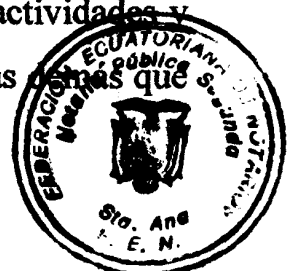
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía se ejerce por medio de la Junta General de Accionista, y, la administración le corresponde al Gerente y al Presidente, no siendo necesario ser accionista para poder ser elegidas para estos cargos y duraran dos años en el ejercicio de los mismos. **ARTICULO DOCE.-**

DEL GERENTE: El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extra judicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: 1.- Convocar e intervenir como secretario en la sesiones de la junta General y suscribir con el presidente de las actas correspondientes: 2.- Arbitrar y representar legalmente la compañía y obligarla en toda clase de contrato del giro ordinario de la compañía: 3.- Las demás establecidas en la ley de la Compañía: 4.- Para vender o gravar los bienes de la Compañía, necesitará autorización de la Junta General, a falta del Gerente, este será subrogado, por el presidente como todas sus acciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO TRECE.-**

DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al gerente, la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de la Junta General. **ARTICULO CATORCE.-**

DE LA PROROGACION DE FUNCIONES: .- Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en estos estatutos continuaran en el desempeño de sus funciones hasta ser legalmente remplazados aun cuanto hubieran vencidos los plazos para los cuales fueron elegidos, salvo el caso de destitución. **ARTICULO QUINCE.-**

DE LOS ACCIONISTA, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Son obligaciones del Accionista: a).- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que la asigne la Junta General de accionista; c).- Las demás que



señale este estatuto. Así mismo gozan de todos los derechos y atribuciones que les consagran la Ley de Compañía y de Estatutos.

ARTICULO DIECISEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: De acordarse el aumento de Capital Social, los accionistas constituyentes tendrán preferencias para suscribirlos en proporción a sus acciones.

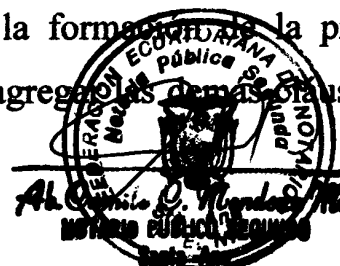
ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL COMISARIO: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley.

En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. El comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTICULO DIECIOCHO.- CAUSAS DE DISOLUCION: Son las determinadas por la Ley y para su liquidación actuara como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.

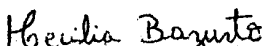
ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: Anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Las utilidades serán distribuidas en proporción a las acciones de cada socio, según el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías,

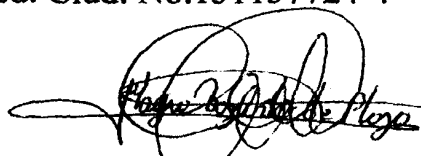
ARTICULO VEINTE.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al señor Abogado Luis Ernesto García Vargas, llevar acabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la presente compañía. Usted Señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de



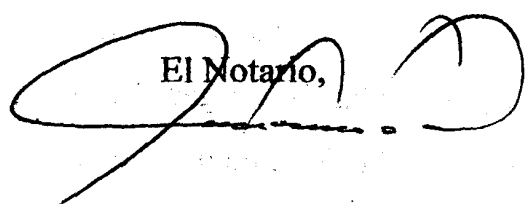
estilos y las que fueran necesarias para la perfecta validez de este acto. Es Justicia. (f) Luis Ernesto García Vargas. ABOGADO. Mat. No.13-2008-156 del Foro de Abogados," Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan en contenido íntegro de la minuta pre inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y leída que fue esta escritura íntegramente por mí el notario a los otorgantes, aquellos que afirmaron y ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-


Ing. Miguel Alexander Azua Cedeño
Céd. Ciud. No.130910550-8


Ing. Cecilia Elizabeth Bazurto Pinargote
Céd. Ciud. No.131137724-4

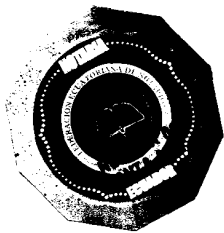

Sra. Mayra Alexandra Bazurto Pinargote
Céd. Ciud. No.131009167-1



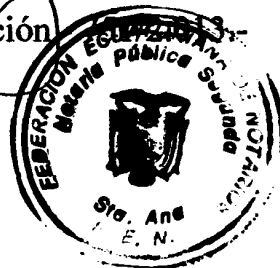

El Notario,

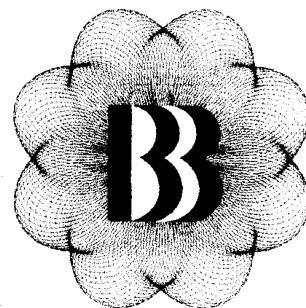
Se otor-

gó ante mí, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y
firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración



Ab. Camilo C. Mendonza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Cotto Aca



**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

No. 112011KC000052-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MACEBA CONSTRUCCIONES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AZUA CEDENO MIGUEL ALEXANDER	\$275.00
BAZURTO PINARGOTE CECILIA ELIZABETH	\$275.00
BAZURTO PINARGOTE MAYRA ALEXANDRA	\$250.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

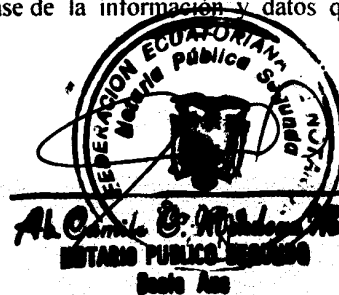
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

PORTOVIEJO, 05 DE AGOSTO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



IMPRIMIR

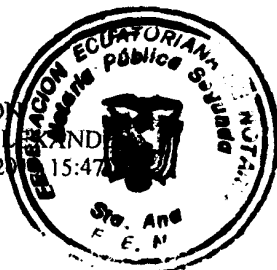
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7536104

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: AZUA CEDENO MIGUEL ALEXANDER

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2013 15:47



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MACEBA CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONVENIENTES



AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

LA FACULTAD DE: CIENCIAS MATEMÁTICAS, FÍSICAS Y QUÍMICAS

Por cuanto la señorita CECILIA ELIZABETH GARCIA PINARGOTE

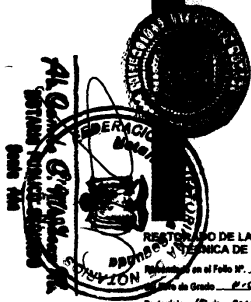
Ha cumplido con los requisitos previstos por las leyes, se le expide en debida forma el título de:

INGENIERO

En tal virtud, se le reconocerá como tal, haciendo que se le guarden los honores y privilegios que corresponden, sin ponerle obstáculos en el ejercicio de su profesión.

Dado y firmado por el señor Decano de la Facultad, Secretario y Asesor Jurídico de la misma. Refrendado, autorizado y sellado por el señor Rector y Secretario General de la Universidad Técnica de Manabí.

En Portoviejo a los 27 del mes de DICIEMBRE DE 2007



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE MANABÍ
Refrendado en el Folio 1º. 262-6602
Folio de Grado. 262-6602
Portoviejo, 27 de Diciembre del 2007



Ing. Liberman Dávalos Dávalos

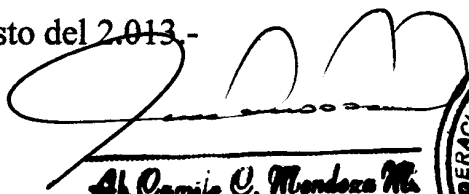
Ing. Juan Carlos Pérez Díaz Mg. Gr.

SECRETARIO ASESOR JURIDICO
DE LA FACULTAD
Ing. Wilson Hernández Hernández

Ing. Juan Carlos Pérez Díaz Mg. Gr.



RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MACEBA CONSTRUCCIONES S.A., celebrada el día cinco de Agosto del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 13. 0540, de fecha veintitrés de Agosto del dos mil trece, dictado por el Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. Santa Ana, 28 de Agosto del 2.013.-



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2404

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

	1762
	04/09/2013
	166
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309105508	AZUA CEDEÑO MIGUEL ALEXANDER	Portoviejo	ACCIONISTA	Divorciado
1310091671	BAZURTO PINARGOTE MAYRA ALEXANDRA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1311377244	BAZURTO PINARGOTE CECILIA ELIZABETH	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

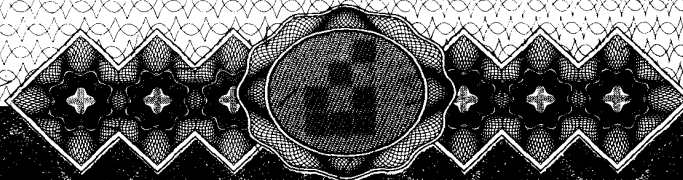
	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
	05/08/2013
	NOTARIA SEGUNDA
	SANTA ANA
	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0540
	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
	50 AÑOS
	MACEBA CONSTRUCCIONES S.A.
	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Página 1 de 2

[Firma]
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN DE PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo

Cuánta

800.00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

Adolfo Izquierdo V.
BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL MEDIANTE CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406

